



RESOLUCIÓN No. 8963

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado SDA 2007ER14267 de fecha 02 de abril de 2007, la señora JEANNETTE PATRICIA SANTAMARÍA LOZANO, obrando en calidad de Administradora y Representante Legal del "CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE LA FONTANA SÚPER MANZANA 1 M 1", remitió petición a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, mediante la cual da cuenta que dentro de las Instalaciones del Mencionado Conjunto Residencial se encuentra un árbol de Eucalipto, que por su estado fitosanitario representa peligro de volcamiento, por tal razón solicita se tomen las medidas y los tratamientos silviculturales que sean del caso; el individuo





8 9 6 3

arbóreo se halla en espacio privado, en la Calle 152 A No. 98 A- 60, de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D. C.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial de la SDA llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, el día 30 de mayo de 2007, y con base en ésta y mediante Formato Único de Autorización para Tala de Emergencia de la Vegetación que Presenta Riesgo Inminente, se expidió el Concepto Técnico 2007GTS809 de fecha 20 de junio de 2007, autorizando la Tala de Un (01) individuo arbóreo de especie EUCALIPTO; habida consideración, se conceptúo que el arbóreos por su estado Fitosanitario generaban peligro de volcamiento

Que de otra parte, en el Concepto Técnico en mención, otorgó permiso de Tala del individuo arbóreo precitado a favor del "CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE LA FONTANA SÚPER MANZANA 1 M 1", para que a través de su Representante Legal la señora JEANNETTE PATRICIA SANTAMARÍA LOZANO o quien haga sus veces, gestionará dicho fin; para lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó a la Entidad autorizada de los tratamientos silviculturales algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por concepto de **compensación ambiental**.

Que el Concepto Técnico No. 2007GTS809, para el día 12 de julio de 2007, fue notificado personalmente a la señora JEANNETTE PATRICIA SANTAMARÍA LOZANO, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 41.693.561 de Bogotá D. C., Representante Legal del "CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE LA FONTANA SÚPER MANZANA 1 M 1".

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 22 de agosto de 2008, en la Calle 152 A No. 98 A- 60, en la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D. C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 004687 de fecha 12 de marzo de 2009, el cual determinó lo siguiente: "**Mediante visita realizada el día 22/08/2008 a la calle 152 A No. 98 A-60, se verificó la tala de un individuo arbóreo de la especie Eucalipto en espacio privado aprobada mediante el Concepto Técnico 2007GTS809 del**



20/06/2007. No presentó copia del recibo de pago por compensación ni salvoconducto de movilización. Presentó copia del recibo de pago por evaluación y seguimiento (Subrayado fuera del texto).

Que como se observa, se logró verificar la realización del tratamiento silvicultural autorizado para tala por el Concepto Técnico S. A. S. No. 2007GTS809 del 20 de junio de 2007, de igual manera se estableció que **NO** fue efectuado el pago por concepto de Compensación Ambiental.

Que en el referido Concepto Técnico estableció la compensación requerida indicando: "Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá **consignar** (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código), el valor de \$134.663.85 M/cte, equivalente a un total de 1.15 IVPs y 0.3105 SMLMV".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la





ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el "CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE LA FONTANA SÚPER MANZANA 1 M 1", por gestión directa de su Representante Legal, la señora JEANNETTE PATRICIA SANTAMARÍA LOZANO, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas,

Señal

91





o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del "CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE LA FONTANA SÚPER MANZANA 1 M 1", por conducto de su Representante Legal, la señora JEANNETTE PATRICIA SANTAMARÍA LOZANO, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 41.693.561 de Bogotá D. C., o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico S. A. S. No. 2007GTS809 del 20 de Junio de 2007, estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en 1,15 IVPs, equivalentes a \$134.663.⁸⁵ M/cte.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación del individuo arbóreo talado en espacio privado, ubicado en la Calle 152 A No. 98 A- 60 de esta ciudad, a cargo del "CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE LA FONTANA SÚPER MANZANA 1 M 1", por intermedio de su Representante Legal, la señora JEANNETTE PATRICIA SANTAMARÍA LOZANO, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 41.693.561 de Bogotá D. C., o por quien haga sus veces.

Handwritten mark

Handwritten mark





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6

En merito de lo expuesto:

8 9 6 3

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EI "CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE LA FONTANA SÚPER MANZANA 1 M 1", por intermedio de su Representante Legal, la señora JEANNETTE PATRICIA SANTAMARÍA LOZANO, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 41.693.561 de Bogotá D. C., o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio privado, en la Calle 152 A No. 98 A- 60 de esta ciudad, consignando la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$134.663,⁸⁵) M/Cte, equivalentes a 1,15 IVPs, y 0.3105, de conformidad a lo determinado en el Concepto Técnico de vegetación que presenta riesgo inminente No. 2007GTS809 del 20 Junio de 2007, así como se estableció en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 004687 del 12 de marzo de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: EI "CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE LA FONTANA SÚPER MANZANA 1 M 1", por intermedio de su Representante Legal, la señora JEANNETTE PATRICIA SANTAMARÍA LOZANO, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 41.693.561 de Bogotá D. C., o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- EI "CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE LA FONTANA SÚPER MANZANA 1 M 1", por intermedio de su Representante Legal, la señora JEANNETTE PATRICIA SANTAMARÍA LOZANO, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 41.693.561 de Bogotá D. C., o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo,

del
q



E





89 63

referenciando el número de la presente Resolución y anexando una copia de la misma a esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora JEANNETTE PATRICIA SANTAMARÍA LOZANO, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 41.693.561 de Bogotá D. C., Representante Legal de "CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE LA FONTANA SÚPER MANZANA 1 M 1", o por quien haga sus veces, en la dirección Calle 152 A No. 98 A – 60, de la ciudad de Bogota D. C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 14 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas

Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González

Aprobó: Ing. Edgar Rojas-Subdirector S. F. F. S.

CT. S. A. S. 2007GTS809/20-06-2007

CT. DESA. 004687/12-03-2008

Radicado. 2007ER14267

